

La necesidad de contar con unidades de inclusión y tutorías especializadas para personas con discapacidad

Jaime Ernesto García Villegas

jegarciaav@uach.mx

Claudia Patricia González Cobos

ccobos@uach.mx

Universidad Autónoma de Chihuahua

RESUMEN

Las Instituciones de Educación Superior en México, habrán de realizar sus funciones sobre la base del respeto inexorable de la dignidad humana y la inclusión, de conformidad con lo establecido en el arábigo 3, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte que deben tomarse en consideración las capacidades y condiciones específicas del estudiantado, para la implementación de ajustes razonables, que permitan tanto el acceso, como la permanencia de personas con discapacidad en el sistema universitario. Por lo tanto, para garantizar la detección y el seguimiento oportuno de estudiantes con discapacidad, deben existir unidades de inclusión con personal especializado, que forme parte integrante no solo de las oficinas centrales, sino de cada una de las facultades o unidades académicas universitarias, para efecto de verificar que se ejecuten todas las medidas necesarias para evitar la exclusión o discriminación de personas con cualquier tipo de discapacidad. Asimismo, para complementar las funciones del personal administrativo adscrito a las unidades de inclusión que se proponen, debe existir un número proporcional de docentes que ejerzan tutoría especializada para brindar acompañamiento a personas con discapacidad. La tutoría especializada para la inclusión, no solo implica una acreditación o curso para quien la ejerce, sino la necesidad de actualización permanente, para efecto de que quien la imparte pueda enfocarse específicamente en tutorados con discapacidad, lo que permitirá un seguimiento eficaz con la finalidad de fomentar el derecho humano a la educación inclusiva.

PALABRAS CLAVE: Inclusión, ajustes razonables, tutoría especializada, personal especializado.

LA EDUCACIÓN DE CARÁCTER INCLUSIVO COMO UN DERECHO HUMANO, Y LA NECESIDAD DE GARANTIZARLO

Un derecho humano es aquel inherente a nuestra especie, por el solo hecho de ser personas, “[...] sin importar su nacionalidad sexo, origen étnico, raza, religión, idioma, o cualquier otro estatus; cada persona está igualmente protegida por los derechos humanos sin discriminación alguna. Además, son universales e inalienables, están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles, el avance de uno facilita el avance de los demás, de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás, son iguales y no discriminatorios” (Steiner, 2014, p. 5). De tal suerte, que un derecho humano, al ser reconocido en nuestra Constitución y los Tratados Internacionales de los que México es parte, se convierte en un derecho fundamental, sobre el cual deben desarrollarse garantías o mecanismos para encontrarnos en aptitud de hacerlo efectivo.

En este tenor, la inclusión en el sistema educativo mexicano es un derecho humano, así lo reconoce el numeral tercero de nuestra Ley Fundante, lo que implica que en todo momento deben tomarse en cuenta las circunstancias, necesidades especiales, limitaciones, y las capacidades de cada estudiante para garantizar su acceso y permanencia exitosa en el sistema educativo. Por lo tanto, para garantizar este derecho humano, resulta imperativo establecer mecanismos eficientes que permitan detectar e identificar de manera oportuna o temprana a la población estudiantil con algún tipo de discapacidad, y a la poste brindar un seguimiento pertinente para el diseño y ejecución de ajustes razonables, con el objetivo de generar un ambiente propicio para la formación universitaria de las personas que pertenecen al grupo de mérito. En esta tesitura, con beneplácito podemos referir, que el mencionado artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue adicionado por el constituyente permanente, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de mayo de dos mil diecinueve, en la que se estableció que la educación impartida por el Estado, además de obligatoria, deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En este orden de ideas, debemos puntualizar que por inclusión en materia educativa, podemos entender todo un modelo que permita identificar, entender y atender las necesidades de cada estudiante, de manera particular en los casos en los que pueda existir un riesgo de marginación, vejación, exclusión o discriminación por características inherentes a su persona, entre ellas las limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, con la finalidad de que dicho sector pueda integrarse al sistema de instrucción universal, en interacción con aquellas personas que no cuentan con alguna discapacidad, lo que propicia el pleno desarrollo de todos los grupos, y fomenta el aprendizaje para una convivencia armónica, desde el entorno educativo, hasta la vida social y el ejercicio profesional. En

este orden de ideas, podemos sostener que la base para la inclusión en la vida social se prepara desde el entorno familiar y el educativo. Por tanto, nos hemos alejado de un modelo de educación especial, en el que se había pretendido agrupar o relegar a las personas con discapacidad en instituciones donde recibieron educación apartada de otros grupos, lo que resulta una forma de exclusión, es decir, la educación inclusiva es pendularmente distinta a la educación especial.

Como mecanismos para materializar la inclusión en el sector educativo, comprendiendo desde luego al nivel superior, podemos encontrar a la figura de los ajustes razonables, que se traducen en adecuaciones o adaptaciones que permiten a las personas con discapacidad el desarrollo de su personalidad y el acceso -goce y ejercicio- a sus derechos en condiciones de equidad con las demás personas. La implementación de ajustes razonables en materia educativa, se refiere la instrumentación de políticas y acciones adecuadas al caso concreto que desvanezcan en su máxima expresión los obstáculos a los que se enfrentan las personas con algún tipo de discapacidad; identificando sus cualidades específicas, limitaciones y requerimientos de conformidad con su estilo, ritmo y posibilidad de aprendizaje. En forma simple, debemos decir que inclusión educativa significa que el sistema debe adaptarse a la persona con discapacidad, y no al contrario, “[...] es indispensable complementar las acciones jurídicas con medidas para la igualdad (de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas). Además, en una lógica redistributiva, es clara la importancia de instrumentar políticas que permitan revertir la exclusión que diversos grupos discriminados han enfrentado en México por generaciones [...]” (Solís, 2017, p. 121).

Debemos poner en relieve lo establecido en la Ley General de Educación Superior, que en relativo a este tópico, define a los ajustes razonables de la siguiente manera:

Artículo 6. [...] se entenderá por:

- I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales[...]

La concepción de los ajustes razonables en nuestro sistema jurídico interno armoniza con lo estipulado en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 2º, misma que no se desarrolla en este texto con la finalidad de no incurrir en repeticiones innecesarias.

LAS UNIDADES Y EL PLAN PERSONALIZADO DE INCLUSIÓN, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En párrafos anteriores, se ha presentado a la educación inclusiva como un derecho humano, y a los ajustes razonables como mecanismos para instrumentarla, sin embargo resulta imperativo rediseñar la organización, estructura y funcionamiento de las universidades del país, para efecto de establecer unidades u oficinas de inclusión que, desde el procedimiento de inscripción o registro del estudiantado, puedan identificar o detectar al cúmulo de aspirantes que cuenten con alguna discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, para efecto de brindar la debida atención desde sus primeros trámites administrativos, hasta el momento en que una vez admitida la persona, comience con su trayectoria académica y desde luego su conclusión. En efecto, la principal función de las unidades de inclusión, previa detección de la persona con discapacidad, debe ser implementar un plan personalizado de inclusión que contenga los ajustes razonables *ad hoc*, es decir aquellos que en cada caso concreto deban implementarse por cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria que comprende al personal docente, directivos y el resto de la comunidad estudiantil, y que deberá ejecutarse permanentemente hasta la conclusión del mapa curricular.

Desde luego, resulta conveniente la existencia de protocolos generales para prevenir, y erradicar la discriminación por razón de discapacidad, así como para el establecimiento de lineamientos generales para la inclusión educativa, empero, es necesario identificar en cada caso concreto las necesidades de cada persona, para la ejecución de ajustes razonables de conformidad con el tipo y grado de discapacidad de cada estudiante, con fuerza vinculante para la comunidad universitaria, cuya misión debe ser asignada a las oficinas que se proponen en estos párrafos.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que cada una de las condiciones, limitaciones, síndromes o trastornos que pueda provocar una discapacidad, cuenta con requerimientos y ajustes muy específicos que deben ser valorados por un área integrada por personal multidisciplinario con la debida capacitación para detectar las necesidades del estudiante con discapacidad.

Cuando hablamos de personal multidisciplinario, que forme parte de las oficinas o unidades de inclusión, se propone cuando menos a personas expertas en psicología y trabajo social, con la finalidad de que realicen las diligencias necesarias, o recaben la documentación pertinente que acredite el tipo de discapacidad, su grado de avance o el nivel de las limitaciones de cada usuario, y las recomendaciones de los especialistas en las materias, verbigracia los médicos tratantes de las personas con discapacidad, que proporcionen las recomendaciones pertinentes para el desarrollo de la vida universitaria de cada estudiante con discapacidad, y en caso de no contar

con un diagnóstico especializado actual, se le brinde acompañamiento a la persona para canalizarlo a la institución de salud que le pueda brindar asistencia.

Debe destacarse la necesidad de que se implementen unidades en cada una de las dependencias, áreas y facultades universitarias, que se enfoquen a la población de su lugar de adscripción, toda vez que la existencia de una oficina central dedicada a la inclusión, cuya labor consista en proporcionar atención y seguimiento a la totalidad de la comunidad universitaria puede verse fácilmente rebasada por la demanda de atención, sin soslayar la dificultad de tener un contacto cotidiano, ágil y de calidad con los usuarios. Es decir, una oficina central que procure brindar atención y seguimiento a las distintas dependencias puede llegar a ser fácilmente inaccesible e ineficiente.

Sin personal especializado, adscrito a oficinas dedicadas a la detección de personas con discapacidad, al diseño de un plan de inclusión personalizada, y el seguimiento para su ejecución, se dificulta la implementación de ajustes razonables que eliminen los obstáculos para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad en el entorno universitario, lo que se traduce en una violación a su derecho humano a una educación inclusiva. Debemos poner en relieve, que garantizar el cumplimiento de un derecho humano no es optativo, es un deber del Estado, una obligación de las Instituciones de Educación Superior es lo que todas y todos queremos y merecemos.

LA TUTORÍA UNIVERSITARIA, SU DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

En la actualidad, la actividad educativa, no puede limitarse a un ejercicio de adoctrinamiento de la persona, sino a una mera transmisión de saberes del docente a sus estudiantes con el objetivo de ser repetidos. La sociedad y el ser humano se encuentran en constante cambio, son entes dinámicos, y como tales, deben buscar continuamente su perfeccionamiento. De esta forma, la actividad educativa debe atender no sólo a la dinámica constante de transformación del alumnado, sino también a su diversidad y a sus particularidades específicas. Pero esto último, sería casi imposible de realizar si no existiera la figura de las tutorías.

Cuando hablamos de tutoría universitaria, la figura viene asociada a un acompañamiento, un consejero o persona de confianza, que guía al estudiante durante su transitar en la educación universitaria, con relación a su adaptación, integración y permanencia. Elementos comunes a la figura de la tutoría y de la función del tutor, serán el asesoramiento, ayuda, orientación y consejo, pero siempre con el objetivo esencial de lograr el desarrollo integral del estudiante, lo que implica un gran reto en atención al panorama actual, lleno de situaciones novedosas y complejas, que se han generado a consecuencia de realidades más dinámicas, una sociedad más

exigente y usuarios más conscientes de la calidad de los servicios que precisan (Gairín, 2013, p. 72).

Actualmente, la tutoría universitaria se sustenta en el beneficio que obtienen los estudiantes, al considerarse múltiples factores: socioeconómicos, culturales, psicológicos y pedagógicos, que impactan en su proceso formativo; además, en la ventaja de que los docentes y directivos cuenten con información acerca de las metas alcanzadas y de los problemas para encontrar vías de solución pertinentes (Obaya, 2014, p. 479).

La tutoría académica tiene como objetivos principales el facilitar la incorporación del estudiante al medio universitario y académico; reforzar el proceso de enseñanza – aprendizaje; orientar y asesorar a los estudiantes en el área académica, con su plan de estudios y actividades que complementen su desarrollo académico; pero, la tutoría universitaria no puede nada más ceñirse a las cuestiones académicas, si se pretende el desarrollo integral del estudiante universitario, deberán además, constreñirse a otra área, que abarca el ámbito personal y social del estudiante, extremo que puede colegirse de la simple lectura del Reglamento del Programa Institucional de Tutorías, que prevé dentro de las obligaciones del tutor, algunas que son directamente relacionadas con el lado personal y social del estudiante, más que con el área académica, al establecer de la siguiente manera:

Artículo 6: Las obligaciones del tutor son: [...]

c. Canalizar a los distintos servicios e instancias de la Universidad, así como a aquellas instancias externas, que puedan brindarle apoyo personal en salud, asesoría psicológica y apoyo en situaciones sociales que así se demanden, para luego darle seguimiento estrecho a la trayectoria del alumno.

[...] (Reglamento del Programa Institucional de Tutorías, 2002)

El artículo 2º. del Reglamento del Programa Institucional de Tutorías de la Universidad Autónoma de Chihuahua, establece que la tutoría es “el proceso mediante el cual se ofrece a los estudiantes una atención especializada, sistemática e integral, a través de los catedráticos que para tal fin hayan sido designados como tutores...” (2002) esta atención especializada, resulta distinta a la atención especializada en inclusión que nosotros proponemos.

LA TUTORÍA ESPECIALIZADA COMO MEDIO PARA FACILITAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LAS UNIDADES DE INCLUSIÓN

Como ya hemos establecido en párrafos precedentes, a efecto de lograr una educación que pueda considerarse inclusiva y cumplir con los estándares que el derecho humano en cita requiere, deben tomarse en

cuenta las circunstancias, necesidades especiales, limitaciones y las capacidades de cada estudiante.

Desafortunadamente, las tutorías como se encuentran implementadas actualmente, no cumplen su función de manera correcta, en principio, por la necesidad de que exista la unidad de inclusión a que hacemos referencia, que pueda detectar de forma oportuna cuales son las necesidades específicas de los estudiantes que ya han sido detectados y diagnosticados, en especial cuando se trata de discapacidades sensoriales, físicas o neurológicas, pero también, detectar las condiciones, necesidades o trastornos de quiénes aún no han sido detectados o diagnosticados, y que debido a ellas, presentarán problemas en sus procesos de aprendizaje o adaptación al medio universitario. En segundo lugar, tenemos que hacer mención a la falta de preparación de los tutores.

El programa institucional de tutorías es ejercido por los docentes de tiempo completo, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Programa Institucional de Tutorías (2002), sin embargo, la gran mayoría de estos docentes, son especialistas en las áreas de las unidades académicas de sus adscripciones, habiéndose capacitado con los cursos y diplomados que el Centro Universitario del Desarrollo Docente establece para el Programa Institucional de Tutorías, que se imparten tomando como base al estudiante en general, pero gran parte de ellos no son especialistas ni en psicología, ni en psiquiatría y muchos menos en neurología, razón por la cual, no cuentan con la preparación adecuada ni con las herramientas para enfrentar algunas de las condiciones y necesidades de nuestros estudiantes. No implica que todos los tutores docentes deban tener esta especialización, pero si la presencia de algunos de ellos que lleven los casos que así lo requieran de manera directa.

Es una realidad que cada día tenemos más estudiantes que se encuentran en muy diversas condiciones, limitaciones, síndromes o trastornos, todos con la factibilidad de generar una discapacidad, y cada uno de ellos con requerimientos y ajustes muy específicos; ante esta realidad, surge la imperiosa necesidad de una preparación especial de los tutores. Los estudiantes que enfrentan una de estas condiciones, limitaciones, síndromes o trastornos, deben ser, previa valoración en el área a que se hizo referencia en párrafos anteriores, atendidos por un tutor que entienda su forma particular de ver y entender el mundo que les rodea, sus necesidades específicas y la manera de convertirse en guía para un correcto desarrollo del estudiante que pueda lograr la tan esperada integralidad, pues al hablar de ella, no se hace referencia exclusiva a tener éxito en su acceso a los estudios universitarios, sino a su adaptación y en especial, su permanencia y conclusión de estos. Así, se exige como ya se dijo en renglones anteriores, además de las acciones generales, de ajustes razonables para compensar las desigualdades en que se encuentran las personas que enfrentan alguna de estas condiciones, limitaciones, síndromes o trastornos, además,

dependiendo del contexto mediato e inmediato, habrá que considerar los condicionantes básicos que afectan al proceso, tales como las características del lugar y el espacio de aprendizaje, el clima y la cultura institucional, las necesidades individuales de los estudiantes o la disponibilidad de adecuados servicios de soporte, entre otros. De esta manera, se justifica totalmente la acción de tutores especializados, que puedan brindar ese acompañamiento a las personas con discapacidad y que complementen las funciones de las unidades administrativas propuestas.

La tutoría especializada para la inclusión deberá así tener características especiales, pues no implica la acreditación de un diplomado o curso para quien la ejerce, es más profunda y por ello la razón de denominar “especializada para la inclusión”, conlleva una capacitación especial en las necesidades o trastornos específicos y además una actualización permanente, para efecto de que quien la imparte pueda enfocarse específicamente en tutorados con discapacidad, lo que permitirá un seguimiento eficaz con la finalidad de fomentar el derecho humano a la educación inclusiva.

NOTAS CONCLUSIVAS

- a) La educación superior inclusiva y la no discriminación son derechos fundamentales en el sistema jurídico mexicano.
- b) La educación inclusiva implica la realización de una serie de ajustes razonables que se traducen en acciones integrales para lograr el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la infraestructura, capacitación humana, metodología en la docencia, diseño y desarrollo de programas de estudio, y desde luego en los mecanismos de evaluación.
- c) Para implementar ajustes razonables en beneficio de las personas con discapacidad, se recomienda rediseñar la organización, estructura y funcionamiento de las instituciones de educación superior, creando unidades de inclusión para la detección y seguimiento de la comunidad estudiantil que así lo requiera.
- d) Las unidades de inclusión no deben ser oficinas centralizadas, lo que las hace inaccesibles y lejanas a las necesidades particulares de cada estudiante.
- e) Deben crearse oficinas de inclusión en cada área, departamento o facultad universitaria, y deben ser integradas por personal multidisciplinario en materia de psicología y trabajo social, en un número proporcional a la cantidad de estudiantes con discapacidad de cada facultad.
- f) Los programas universitarios de tutoría implican un acompañamiento del estudiante durante su transitar por la

educación universitaria, buscando su adaptación, integración, permanencia y conclusión de sus estudios universitarios.

- g) Los programas de tutorías deben buscar el desarrollo integral del estudiante, no sólo desde el punto de vista académico, sino también su bienestar físico, psicológico y su desempeño familiar y social.
- h) Deben crearse las figuras de tutores especializados para la inclusión, con personal capacitado específicamente en las condiciones, trastornos o síndromes que presenten los estudiantes, para estar en posibilidad de apoyarlos y acompañarlos de manera correcta, conociendo las particularidades de sus necesidades.
- i) Estos tutores especializados para la inclusión conocerán nada más de los casos especiales y deberán acompañar al estudiante durante toda su trayectoria universitaria.
- j) Los tutores especializados, deberán tener una actualización constante y permanente en las áreas que les sean asignadas.

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2003). *Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación*. <https://bitly.ws/CINN>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley General de Educación Superior*. <https://bitly.ws/XjUk>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://bitly.ws/ph7N>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. CNDH. <https://bitly.ws/VEDE>
- Gairín Sallan, J., y Muñoz Moreno, J. L. (2013). La acción tutorial en los estudiantes universitarios con discapacidad. *Educación*, 22(43), 71-90. <https://doi.org/10.18800/educacion.201302.004>
- Obaya, V. A., y Vargas R. Y. (2014). La tutoría en la educación superior. *Investigación Educativa*, 25(4), 478-487. <https://bitly.ws/XjUY>
- Solís, P. (2017). *Discriminación Estructural y Desigualdad Social*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. <https://bitly.ws/XjVc>
- Steiner, C. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada*. Temis.

Universidad Autónoma de Chihuahua (2002). *Reglamento del Programa Institucional de Tutorías*. UACH. <https://bitly.ws/XjVj>